



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1066

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 976 del 8 de agosto de 2002, se ordenó el sellamiento del pozo ubicado en la calle 66 No. 19-10/14, de esta ciudad, predio de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO WASHMAR**; sin que se estableciera si el sellamiento era temporal o definitivo.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 27 de abril de 2006 una visita técnica al pozo pz-12-0020, ubicado en la calle 66 No. 19-10/14 de esta ciudad, de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO WASHMAR**; y mediante Concepto Técnico No. 4953 del 09 de junio de 2006 recomendó el sellamiento definitivo e indicó lo siguiente:

- El estado físico de la boca del pozo, la tubería y el sello sanitario se encuentran en buen estado.
- La situación ambiental es bastante grave, debido a que el pozo es saltante, el agua brota constantemente inundando la caja y cubriendo la tubería.
- Las paredes de la caja, el sello sanitario y la tubería del pozo, se encuentran cubiertas por una sustancia negra similar al hollín y con olor a pólvora, sin haber sido posible determinar si se trata de un compuesto contenido dentro del agua del pozo o sí, por el contrario, es un agente externo de composición y origen que no fue posible determinar en la visita técnica; y en cualquiera de las situaciones se debe proceder al sellamiento físico definitivo del pozo.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1066

- No se observó actividades o infraestructura que evidencien la explotación de agua subterránea del mismo.
- Debido a que no se cuenta con información técnica respecto al diseño del pozo, como registros eléctricos o de perforación que permitan considerar este pozo como punto de control o monitoreo de agua subterránea en la Sabana.

Que nuevamente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de junio de 2008 una visita técnica al pozo pz-12-0020 y mediante Concepto Técnico No. 12410 del 29 de Agosto de 2008, en el que se ratifica el Concepto Técnico No. 4953 del 09 de Junio de 2006, en el sentido de ordenarse el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código pz-12-0020.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que corolario de lo anterior, y por existir un riesgo para la contaminación del agua subterránea que se encuentra cerca de la superficie, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 4953 del 09 de junio de 2006 y 12410 del 29 de agosto de 2008, que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1066

adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario con el código pz-12-0020, ubicado en la calle 66 No. 19-10/14, de esta ciudad, predio de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO WASHMAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-12-0020, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 4953 del 09 de junio de 2006 y 12410 del 29 de agosto de 2008:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes del material a emplear.
2. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava o gravilla húmeda, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Dentro del espacio anular restante y hasta una profundidad de cinco (5) metros medidos a partir de la boca del pozo, se deberá adecuar dentro de la tubería e revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**ES 1066**

4. Realizados los pasos anteriores, se depositará concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de esta tubería.
5. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
6. Realizada la actividad anterior se deberá excavar alrededor de la tubería de revestimiento con el objeto de fundir un sello sanitario en concreto mezclado con impermeabilizante de 1X1 y 1.5 metros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de la tubería de revestimiento de 1 metro de largo. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
7. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Oficina de Control, Calidad y Uso del Agua indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, propietario del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, en la Calle 66 No. 19 – 10/14 de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1066

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 FEB 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 08-07-973

Proyecto: Paola Zarate Quintero

C.T. 4953 DEL 09/06/06 y C.T. 12410 DEL 29/08/08

Reviso: Adriana Durán Perdomo